

BOLETIN



OFICIAL

DE LA Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes ordenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1067.

Los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia practicarán las mas activas y eficaces diligencias á fin de lograr la captura de dos hombres al parecer padre é hijo, vecinos de Benamejí, de las señas que se espresan á continuacion, que en la noche del 27 de Octubre último robaron dos bueyes á Doña María Agustina Lopez vecina de Fuente Abejuna; remitiendolos en caso de ser habidos á disposicion del Juez de primera instancia de este último pueblo como asi mismo los bueyes cuyas señas tambien se espresan á continuacion. Córdoba 10 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

Señas de los raptos.

Al parecer padre é hijo, de Benamejí, el primero como de 50 años, vestido con un marcellé con una flor en la espalda, calzones de mahon aplomado con las vueltas de paño azul, que llevaba un caballo colorado con las manos calzadas en blanco.—Y el hijo como de 25 años, con calzones de paño obscuro con vueltas de color aplomado, faja moruna, canana, que llevaba una mula cargada de pieles.

Id. de los bueyes.

El uno color florido, de ocho años, carreto, colorado, cornidelado, con una cintura en un cuerno, maniabierto, y marcado con un hierro.—El otro castaño, de ocho años, albardado, pardo del lomo y corniabierto.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Circular núm. 1064.

Los gastos que se causan en el socorro y conducion de reos rematados á presidio, se abonan por la Tesorería de Rentas de la Provincia á los Ayuntamientos en parte de pago del 20 por 100 de Próprios, presentando la competente cuenta justificada de ellos, intervenida y aprobada por esta Diputacion Provincial. Por consiguiente su importe debe desaparecer enteramente de los presupuestos y cuentas de los fondos municipales, tanto del año actual como de los sucesivos. Lo que por acuerdo de la misma Diputacion se previene á VV. para que tengan entendido que no deben ya comprender en la data de las de Próprios gastos algunos por dicho concepto, ni tampoco en los presupuestos anuales, si no reclamar la cantidad á que asciendan aquellos en la forma espresada de las oficinas de Rentas de la Provincia.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 1071.

Los Ayuntamientos del Carpio, Encinas Reales, Rute, Sta. Cruz, Trassierra, Villanueva de Córdoba y Valenzuela, han dejado de remitir á esta Diputación Provincial, en la época prevenida, los repartimientos de la contribucion de Rentas Provinciales del año corriente; y enterada de ello la misma, ha resuelto se les preveoga, como por su acuerdo lo egecuta, que de no verificarlo en lo que resta del presente mes, se adoptarán las disposiciones necesarias de apremio para que lo realizen. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 13 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos que anteriormente se espresan.

Circular núm. 1072.

Persuadida esta Diputación provincial de que nunca podrá ser debidamente atendido el culto Parroquial á cargo de los Ayuntamientos, sin que estos con anticipacion formen los presupuestos de los gastos precisos para ello y para la reparacion de los templos, en términos que puedan estar aprobados á principios de cada año, ha resuelto lo siguiente. En todo lo que resta del presente mes, remitirán las corporaciones municipales á esta Diputación provincial los presupuestos separados, de las cantidades precisas para el sosten del culto Parroquial, y para la reparacion de los templos, por el año próximo de 1844, acompañando á estos certificados de peritos, y formados ambos con intervencion de los respectivos curas, y con entera sujecion á lo demas que se dispone en el art. 1.º de la ley de 14 de Agosto de 1831, y de el 5.º y 6.º de la instrucion de 1.º del propio mes.

Lo que comunico á VV. para su puntual cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 1073.

Los Ayuntamientos de esta capital, Bealcazar, Blazquez, Carpio, Cañete, Dos Torres, Espejo, Encinas Reales, Fuente la Lancha, Guijo, Morente, Obejo, Pedroche, Santa Eufemia, Torrecampo, Trassierra, Villa del Rio, y

Villanueva del Duque, no han remitido todavía á esta Diputación provincial los presupuestos y repartos vecinales de las cantidades necesarias para el sosten del culto Parroquial y reparacion de los templos, por los 15 meses que van á espirar en fin de Diciembre próximo.

Un descuido tan notable no ha podido menos de llamar extraordinariamente la atencion de esta Diputación provincial, por que juzga que ha podido producir entorpecimiento, y retraso en el apronto de los fondos destinados á objetos tan piadosos y sagrados. En su consecuencia, ha resuelto prevenir á los mencionados Ayuntamientos, como por su acuerdo lo hago, que en todo lo que resta del presente mes, sin excusa de ningun género, remitan los mencionados expedientes de presupuestos y repartos, en el concepto de que no haciendolo asi, se verá obligada á dictar las mas severas medidas para que tenga efecto.

Del recibo de esta circular y de quedar en egecutar puntualmente lo que en ello se dispone, deberán los espresados Ayuntamientos dar aviso á vuelta de correo.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 1077.

El Sr. Contador de Rentas de esta Provincia encargado actualmente del Despacho de la Intendencia de la misma ha manifestado por escrito y verbalmente á la Diputación los apuros y conflictos en que se encuentra la Tesoreria por falta de fondos para acudir á las mas urgentes y precisas atenciones. Escasa de medios para satisfacer las consignaciones militares mas preferentes, no pasa un dia sin que sea indispensable hacer frente á obligaciones imprescindibles del momento que no se llenan sino de una manera mezquina é insuficiente. Para salir de un estado tan angustioso ha empleado la Intendencia cuantos medios han estado á su alcance, hasta el gravoso de las ejecuciones, sin obtener resultados satisfactorios, por que los pueblos que tienen grandes descubiertos y que pudieran proporcionar recursos cuantiosos, son los que mas se han desentendido del deber imperioso de contribuir en parte al alivio de la Tesoreria. Sentados estos precedentes, el Sr. Intendente ha espuesto á la Diputación sus vivos deseos de evitar á los Ayuntamientos, apremios y vejaciones que le serian desagradable haber de emplear, pidiendo al mismo tiempo que ponga en ejercicio el influjo y prestigio que su autoridad tutelar tiene en la Provincia, recomendando á sus Ayuntamientos y con especialidad á los que mas cuantiosas sumas adendan, el pago de sus

atrasos ó gran parte de ellos, la solvencia de los trimestres vencidos del corriente año, y el que adelanten cuanto les sea posible por cuenta del actual.

Una gestion de esta clase no podia menos de ser bien acogida por el Cuerpo provincial, que se desvela incesantemente en evitar perjuicios y males á los Ayuntamientos, y en proporcionar los beneficios que le son posibles á los pueblos. Por lo tanto ha resuelto dirigirles su voz en el sentido que el Sr. Intendente interino apetece. Inútil parece esforzar las razones indicadas por S. S. para demostrar la necesidad de que ingresen fondos con premura en la Tesorería. A nadie pueden ser desconocidos los inmensos apuros de esta, apuros que eran grandes antes de los últimos sucesos políticos, y que las circunstancias han ido haciendo cada vez mayores, por que los desaciertos de la pasada administracion introdujeron el desorden en muchos ramos, y produjeron un vicio considerable en las rentas y recursos del Estado, que todavia se hace sentir de una manera lamentable.

Es pues absolutamente indispensable que los Ayuntamientos todos hagan un esfuerzo para corresponder á las consideraciones que el Sr. Intendente está dispuesto á dispensarles, y para contribuir á que pueda atender al socorro de las beneméritas clases militares, y de tantas otras como reclaman en vano los auxilios de la Tesorería. Por cuenta de sus descubiertos de años atrasados y del corriente deben ingresar sin demora la mayor suma que les sea posible. La Diputacion lo espera así, por que está persuadida de que la voz de la razon y del deber no puede ser desoída por los Cuerpos municipales, que interesados en promover la recaudacion á las personas influyentes de los pueblos, y desplegando el celo y actividad que las circunstancias reclaman, pueden hacer un servicio de mucha importancia, que la Intendencia y la Diputacion tendrán siempre en consideracion.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 16 de Noviembre de 1843.—Presidente, José Melchor Prat.—Por acuerdo de la Diputacion: Rafael Levenfeld, Secretario.—Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta Provincia.

Circular núm. 1078.

Por acuerdo de esta Diputacion se publican á continuacion, para conocimiento de los habitantes de la provincia, las esposiciones que la misma ha dirigido á S. M. la Reina Doña Isabel II, felicitandola por su advenimiento al Trono, y á los cuerpos Colegisladores, y al Gobierno por haber sido declarada mayor de edad.

Córdoba 15 de Noviembre de 1843.—

Presidente, José Melchor Prat.—Rafael Levenfeld, Secretario.

Señora.—La Diputacion provincial de Córdoba, por si y á nombre de los leales pueblos que administra, llega á L. R. P. de V. M. para reudirle respetuosa el homenaje de su veneracion y fidelidad. Acojalo V. M. benignamente y quedarán sus deseos satisfechos, y sus votos cumplidos.—Seale permitido, Señora, aprovechar tan feliz coyuntura para espresar los sentimientos que la animan al dirigir su voz reverente al Trono augusta que acaba V. M. de ocupar por la voluntad de la Nacion.—Educados los españoles en la monarquia y amparados de sus Reyes viven y se consideran huérfanos sino ven á su frente al Cefe inviolable del Estado, á la persona sagrada del Monarca. ¿Cual ha sido, Señora, la suerte fatal de esta Nacion magnanima en el corto período de la menor edad de V. M? ¿Cual ha sido el constante anhelo de sus buenos hijos? Los meses en su desamparo eran siglos, y los años eternidades. Anticipase felizmente la época deseada, cesa el Gobierno transitorio, y el jubilo de todos es de delirio y exaltacion. Se olvidan los males pasados, el porvenir se presenta lisongero, la esperanza se reanima y la felicidad se toca. ¿Y quien Señora, infunde este gozo y causa esta transformacion repentina? La idea consoladora del Trono asegurado, de las libertades patrias respetadas, de la seguridad garantida, de las instituciones salvadas y de la Constitucion convertida en una verdad bajo el cetro Real de V. M.—Si hasta aquí, Señora, la anarquía, levantó su cabeza, y dominó por momentos en varios ángulos de la Monarquia, menos afortunados, haciendo vacilar el Trono: si hasta aquí el nombre español se vió escarnecido y lo iodependencia nacional violada: si hasta aquí las naciones nos miraron con desprecio unas, con desdén otras, y con lastima las mas: si hasta aquí la propiedad y las personas sufrieron ataques por resentimientos innobles, por divergencias de opiniones, por intolerancia política: si hasta aquí las leyes de la civilizacion é ilustracion del siglo creadas por los cuerpos Colegisladores ó se olvidaban ó se elodian segun las circunstancias; y si hasta aquí, en fin, el código de nuestros derechos sociales era una tabla escrita con aplicacion varia ó infraccion descarada; ya desde hoy, regida la monarquía por V. M. bajo la direccion de un Gobierno sabio, leal, fuerte y previsor, cesarán nuestras discordias civiles, nuestros enconos parciales, reinarán la armonía, la paz y la concordia, viviremos y respiraremos con la libertad de hombres, participaremos tranquilos de los bienes sociales, seremos respetados, veremos florecer las artes, la industria y el comercio, seremos lo que fuimos en los

días grandes cuando el sol alumbraba todo nuestro territorio y no se conocía la noche en ambos emisferios. ¡Glorioso porvenir, Señora, que en este momento ilusiona á todos los españoles con el deseado advenimiento de V. M. al Trono. Lisongera esperanza y grata perspectiva que entusiasma al mas indiferente! Señora, cuando los males y las penas afectan demasiado, el bien que se trasluce reanima y vivifica hasta el extremo de hacer fuerte al débil, y valiente al apocado. Aquel era el estado de los españoles antes del 8 de Noviembre, y esta es su situacion actual despues que las Córtes votaron la mayor edad de V. M., y despues que V. M. prestó en el seno de las mismas, el juramento solemne, que la Constitucion ecsige de los Reyes.—Señora ya es V. M. Reina de las Españas por la voluntad nacional: ya es V. M. el origen del bien y de la felicidad, el símbolo de la paz y de la justicia: ya es V. M. la restauradora de nuestras glorias y de la prosperidad pública; y ya es V. M. la madre de los españoles. Espere V. M. y no lo dude, que sus hijos rodearán su Trono, respetarán su sagrada persona y darán apoyo á su Gobierno, como asi lo cree y asi lo promete sincera y respetuosamente la Diputacion provincial de Córdoba, y los habitantes de su provincia.—El Todopoderoso conserve la apreciable y preciosa vida de V. M. dilatados años, para bien y prosperidad de la España. Palacio de la Diputacion provincial de Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—Señora A. L. R. P. de V. M.—El Gefe político Presidente, José Melchor Prat.—Antonio Villalba.—José Aviñó.—El Intendente accidental, Pedro de Crós.—José Gil Delgado.—José Maria Cano.—Joaquin Boza.—José Antonio Rodriguez Salamanca.—Diego Lorenzo de la Secada.—Manuel Blasco Parra.—Francisco Moreno Ruiz.—Rafael J. de Lara.—José de los Angeles.—Domingo Garcia Cordon.—Por acuerdo de la Diputacion: Rafael Levenfeld, Secretario.

Al Congreso.—El grande y magestuoso levantamiento de la Nacion para echar por tierra al soldado de fortuna á quien la misma elevára, produjo un estado anómalo, y del que solo se salió por la sensatéz y cordura de las Juntas. Sin Gobierno que las guiase, sin centro de union que las dirigiese, y desencadenadas las pasiones, debieron resultar grandes males que afortunadamente se precavieron. No estando estas conformes en la manera de constituir el Gobierno, y acatando siempre el principio monárquico y la Constitucion del año de 1837 como el paladion de nuestra libertad, pedian unas la formacion de la Central, otras que desde luego se declarase la mayoría de S. M. y las mas que se reunieran las Córtes para sacarnos del estado de ansiedad é incertidumbre en que estabamos los buenos españoles; cuando aparece el ministerio

de 9 de Mayo en quien todas las Juntas fijaron su vista, y á quien acataron y reconocieron como el único que pudiera llevar á cabo la pacificacion del pais, la convocacion de las Córtes y el programa de union, paz y felicidad que en su dia proclamó.—Espulsado el Regente del suelo que no supo defender, se vió con placer la convocacion á unas Córtes que representando la voluntad Nacional nos salvaran de los enemigos interiores y de las maquinaciones estrangeras; uno y otro se ha verificado, y el acto magestuoso que tubo lugar en el congreso de Sres. Diputados el 8 del actual declarando la mayoría de S. M. Doña Isabel II, ha sido el complemento á la grandiosa obra de la consolidacion de la paz, y hecho desaparecer hasta el pretesto que los enemigos tubieran para turbarla.—Nunca medida alguna ha sido mas del agrado de esta Provincia que tenemos el honor de representar, y ninguna tampoco se ha recibido con mas júbilo y placer, por que con ella nos prometemos un Gobierno fuerte y energico que acalle el huracan de las revoluciones, y que gobernando con la Constitucion de 37 en unamano, las leyes en la otra, castigue al delincuente, premie al virtuoso, desarrolle las fuentes de prosperidad que obstruidas aun encierra la Nacion, y que concluyendo con las denominaciones y partidos, no vea mas que españoles y españoles que han derramado su sangre en una larga y tenaz guerra civil, para afirmarle la corona que con magestad y gloria adorna su cabeza.—Estos son los sentimientos de esta Diputacion Provincial y al dirijirse á los dignos representantes de la Nacion, al Congreso de Sres. Diputados, los felicitan por haber salvado al pais y la Reina declarando su mayoría, y sosteniendo que estos son los votos de todos los españoles y mas particularmente de los habitantes de esta Provincia.—Palacio de la Diputacion Provincial de Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—El Gefe Político Presidente: José Melchor Prat.—Antonio Villalba.—José Aviñó.—El Intendente accidental: Pedro de Crós.—José Gil Delgado.—José Maria Cano.—Joaquin Boza.—José Antonio Rodriguez Salamanca.—Diego Lorenzo de la Secada.—Rafael José de Lara.—José de los Angeles.—Domingo Garcia Cordon.—Por acuerdo de la Diputacion: Rafael Levenfeld, Srio.

Al Senado.—La memorable decision del dia 8 ha ofrecido á la España entera una nueva era de paz, orden y ventura. Importante por el objeto, augusta por la reunion de los dos cuerpos Colegisladores y grandiosa por sus resultados ha producido un mágico efecto y un arrebatamiento de placer y gozo inesplicables en estos leales habitantes. La Diputacion Provincial, fiel intérprete de sus sentimientos, dirige con este motivo su voz de gratitud al Senado para felicitarlo por la cooperacion eficaz y noble esfuerzo que ha prestado en tan honrosa lucha, coronado con tan señalada victoria. Ni podia esperarse otro término de su lealtad, patriotismo y sen-

satéz. Con estas armas, vencedoras siempre, y con su sabiduría ilustrada ha hermanado los deseos del pueblo y las necesidades de la situación creada. Colocado al frente de ella el poder Real en las manos de la tierna y adorada Isabel, de la inocencia misma, veremos desaparecer la anarquía, renacer el espíritu pátrio y calmar la agitación convulsiva que nos consume. El Senado, realizando de acuerdo con el Congreso las importantes miras del Gobierno de la Nación, ha dado el primer paso para el bien y felicidad social, ha afianzado el Trono combatido y ha asegurado las instituciones juradas. ¡Cuanto no deben esperar ya los pueblos de su decisión y celo! ¡Y cuanto no debe prometerse de nuestro aprecio y agradecimiento! Siga el Senado su magestuosa marcha, inaugurada bajo tan gratos auspicios, y las bendiciones de todos alternarán con sus deliberaciones.—Estos son los votos de la Diputación, este el deseo de la Provincia, este es el anhelo de los Españoles y este es el mejor título que les hará repetir: se salvó la Patria, se salvó la Reyna, se salvó la Constitución. ¡Loor eterno al Senado!—Palacio de la Diputación Provincial de Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—El Gefe Politico Presidente: José Melchor Prat.—Antonio Villalva.—José Aviñó.—El Intendente accidental: Pedro de Cros.—José Gil Delgado.—José María Cano.—Joaquín Boza.—José Antonio Rodríguez Salamanca.—Diego Lorenzo de la Secada.—Manuel Blasco Parra.—Francisco Moreno y Ruiz.—Rafael José de Lara.—José de los Angeles.—Domingo García Cordon.—Por acuerdo de la Diputación: Rafael Levenfeld, Srio.

Excmo. Sr.—Si en días de peligrosa crisis la nave del Estado se vió espuesta al naufragio, otro día venturoso se traslucía que pudiera salvarla. La providencia que velaba por una inocente Reyna y por una desgraciada Nación, la destinó pródigos y entendidos Consejeros, que si bieu en los aciagos momentos de aceptar tan penoso encargo, desoidos sus consejos, ningun fruto de sus sacrificios y desvelos sacaron, supieron sin embargo echar los cimientos al robusto muro, contra el que se estrellarán ambiciones desmedidas.—Propuesto el bien general al capricho de afecciones particulares, alzose el país en pró del famoso programa de Mayo, y en rededor del Ministerio de V. E. proclamado por todos los ambitos de la Monarquía, consiguió conservar ilesa su Constitución y salir del tiránico yugo, que á par que á su Reina le esclavizaba.—Graves empresas con feliz éxito acometio el Gobierno en tan difícilísimo trance: inmensos obstáculos ha superado con tino, pero al fin le cabe la gloria de haber completado con el apoyo y voto unánime de la Nación, la obra comenzada.—Inaugurada la mayoría de S. M. por el ceremonial del 8 de Agosto, ha venido á ser sancionada por los Cuerpos Colegisladores en 8 de Noviembre.—La Diputación Provincial

de Córdoba ha recibido con indecible júbilo y alegría la declaración de una mayor edad que da principio á una nueva era de ventura para la patria, y felicita al Gobierno por la gran parte con que, para tan grandiosa sancion, ha contribuido.—Era de ventura y prosperidad, por que colocada S. M. en aquella sublime é inviolable esfera que ocupan los tronos en los gobiernos representativos, á que con con las riendas del Estado acaba de elevarla por su propio derecho, no un partido político, sino la voluntad nacional, con suave cetro acallará las pasiones y sofocará importantes exigencias de bandería perpetuando la libertad y librando al país de continuos embates y trastornos. Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 12 de Noviembre de 1843.—Ecsmo. Sr.—El Gefe Politico: Presidente, José Melchor Prat.—Antonio Villalva.—José Aviñó.—El Intendente accidental, Pedro de Cros.—José Gil Delgado.—José María Cano.—Joaquín Boza.—José Antonio Rodríguez Salamanca.—Diego Lorenzo de la Secada.—Manuel Blasco Parra.—Francisco Moreno y Ruiz.—Rafael José de Lara.—José de los Angeles.—Domingo García Cordon.—Por acuerdo de la Diputación: Rafael Levenfeld, Secretario.—Ecsmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion y demas Sres. del Consejo de Ministros.

INTENDENCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1070.

La Direccion General de Aduanas, con la fecha que se nota me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Octubre último dice á esta Direccion lo siguiente:

El Gobierno provisional de la Nación se ha enterado del expediente instruido sobre la admission de los pesos decimales conocidos con el nombre de básculas, de que trata la consulta de esa Direccion de 27 de Mayo de este año; y con presencia de lo que resulta se ha servido resolver, de conformidad con el parecer de la Junta consultiva de Aranceles, que dichos pesos básculas se consideren como una verdadera máquina, y adeden los derechos que señala la partida 802 de Arancel de importacion á las máquinas de prensar y todas las de ciencias y artes que no estén comprendidas en el mismo. De órden del Gobierno lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para que comunicándolo á los Gefes de Aduanas de esa provincia tenga el mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1843.—Juan García Barzanallana.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Córdoba 9 de Noviembre de 1843.—P. I. D. S. I., Pedro Cros.

Subdelegacion de Rentas de esta provincia de Córdoba.

Circular núm. 1075.

D. Pedro Cros, Contador en propiedad é Intendente Subdelegado interino de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que á virtud de orden del Gobierno provisional de la Nacion, de 30 de Octubre próximo pasado, comunicada á esta Intendencia en 5 del corriente, por el Escmo. Sr. Director general de Rentas Unidas, se saca nuevamente á la subasta el arrendamiento del ramo de Provinciales del término alcabalatorio de esta capital, para el año venidero de 1844; y para cuyos dos remates están señalados los dias 16 y 27 del corriente mes, entre once y doce de la mañana, en los estrados de mi audiencia; y en su último remate se hará la adjudicacion definitiva sujeta á la aprobacion de la Direccion general del ramo: las personas que quieran interesarse, hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto los antecedentes que han de servir de base. Córdoba 13 de Noviembre de 1843.—P. E. D. S. I., Pedro Cros.—Por mandado de S. S., Antonio José de Ulierte.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1076.

Suplemento á la Verdad.—Del 8 de Noviembre.—Ejército de Cataluña.—E. M.—El Escmo. Sr. General en Gefe de este ejército acaba de recibir una comunicacion del Escmo. Sr. Conde de Reus de fecha de ayer en la que le participa estar ya acordadas las bases de un tratado celebrado entre dicho Gefe y el de las fuerzas rebeldes de Gerona, cuya plaza deben ocupar en este dia nuestras tropas igualmente que el castillo de Hostalrich, cuya guarnicion ha sido comprehendida en el mismo tratado debiendo ambas trasladarse á Figueras para someterse allí á la capitulacion que debe comprehendere las tres guarniciones y entrega de aquel castillo.—Todo lo que de orden de S. E. se hace saber para calmar la justa ansiedad del público, siendo de esperar que estos satisfactorios acontecimientos producirán dentro de breves dias el restablecimiento

de la paz y la calma en la industriosa Cataluña.—El General en Gefe de E. M. G.—Lasauca.»

Lo que pongo en conocimiento de los leales habitantes de esta Provincia para su satisfaccion. Córdoba 16 de Noviembre de 1843.—José Melchor Prat.

AVISO AL PÚBLICO.

En la ciudad de Málaga y á cargo de la Directora Doña María de Castro Villavicencio, ex-monja profesa, hay establecida con Real aprobacion una casa pension para educar la juventud del bello sexo, tanto en los fundamentos de nuestra Sta. Religion, cuanto en la instruccion primaria, labores de mano, costura, bordados y demas primores propios del mismo, asimismo se enseñan lenguas extranjeras, generalidad de instrumentos compatibles á las alumnas, dibujo y cuanto proporciona una buena educacion religiosa é instruida.

La Directora ha visitado los mejores establecimientos para las jóvenes en Francia é Italia y formado el suyo bajo las justas bases del prospecto impreso que dará á los Sres. Padres que lo soliciten. La pension es módica de 8 rs. diarios; los alimentos sanos y abundantes, la asistencia y cuidado con todo esmero y el local muy amplio, bien ventilado y con jardin, pues está situado en el ex-convento de monjas del Cister de la precitada ciudad: aun puede admitir cuatro pupilas y por mas informes se acudirá á la Sra. Directora en dicha ciudad de Málaga.

AVISO.

Quien quisiere arrendar el cortijo de los Libros situado en la campiña y término de esta Ciudad, para de primero de Enero próximo en adelante, acudirá á tratar de su arrendamiento con su dueño D. Bartolomé María Lopez, que vive en esta Ciudad en la Parroquia de S. Andrés calle de los Huevos núm. 9, quien oirá proposiciones hasta el 25 del presente mes.

Precios corrientes de los cereales y líquidos de esta Capital, en la semana última.

Trigo de	26 á 30
Cebada de	13 á 15
Habas de	20 á 22
Aceyte de	34 á 35

IMPRENTA A CARGO DE MANTÉ.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba,

Fincas para cuyos remates se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conformes sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 14 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Antonio Barroso.

Una haza de olivar en el término de la Villa de Montemayor al pago de la Huertezuela, procedente de la fábrica parroquial de la misma, compuesta de una aranzada y un decimo de otra con 34 pies, que linda con otra de D. Antonio Dionisio: no consta tenga cargas, está arrendada hasta 31 de Diciembre de 1844, en union de todas las de igual procedencia en 1800 rs. de los cuales corresponden á esta 22 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 680 rs. 10 mrs. y tasada en 1080,

1080

Otra en el mismo término sitio de la Noria y de igual procedencia, compuesta de una aranzada con 46 pies, que linda con olivar de los herederos de D. Antonio Diaz: no tiene cargas, esta arrendada como la anterior y le corresponden 30 rs. 22 mrs. ha sido capitalizada en 919 rs. 14 mrs. y tasada en 1910 rs. por cuya cantidad se subasta.

1910

Otra en el mismo término y sitio, de igual procedencia, compuesta de una aranzada y tres cuartos de otra con 85 pies, que linda con olivar de Juan Nadales: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 56 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 1700 rs. 10 mrs. y tasada en 2550, por cuya cantidad se subasta.

2550

Otra en el mismo término al sitio de los Majuelos y de igual procedencia, compuesta de media aranzada con 24 olivos, que linda con olivar de D. Antonio Lopez: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 16 rs., ha sido capitalizada en 480 rs. y tasada en 750, por cuya cantidad se subasta.

750

- Otra en el mismo término y sitio, de igual procedencia, compuesta de una aranzada y 8 decimos de otra con 98 olivos, que linda con olivar de D. José Trevilla: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 65 rs. 24 mrs., ha sido capitalizada en 1971 rs. 6 mrs. y tasada en 3102, por cuya cantidad se subasta. **3102**
- Otra en el mismo término al sitio de las capellanías y de igual procedencia, compuesta de una aranzada con 35 olivos, que linda con olivar de D. Juan de Luque: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 23 rs. 24 mrs., ha sido capitalizada en 411 rs. 6 mrs. y tasada en 955, por cuya cantidad se subasta. **955**
- Otra en el mismo término al pago de las Cabezas del Rei, sitio del Rosal y de igual procedencia, compuesta de media aranzada con 33 olivos, que linda con olivar de D. Pedro de Córdoba: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y le corresponden 22 rs., ha sido capitalizada en 660 rs. y tasada en 866, por cuya cantidad se subasta. **866**
- Otra en el mismo término y pago de igual procedencia, compuesta de 8 aranzadas y un decimo de otra con 222 olivos, que linda con olivar de Francisco de Vargas: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 144 rs. y 24 mrs. ha sido capitalizada en 4341 rs. 6 mrs. y tasada en 7586, por cuya cantidad se subasta. **7586**
- Una haza de olivar en el mismo término, al sitio de la viña del Ciego y de la misma procedencia, compuesta de 3 cuartos de aranzada con 27 olivos, que linda con otra de D. Pedro de Córdoba: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponden 18 rs., ha sido capitalizada en 540 rs. y tasada en 635, por cuya cantidad se subasta. **635**
- Otra en el mismo término al sitio de Buena vista y de igual procedencia, compuesta de una y media aranzada con 96 olivos, que linda con olivar de D. Pedro Gimenez: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 64 rs, ha sido capitalizada en 1920 rs. y tasada en 3020, por cuya cantidad se subasta. **3020**
- Otra en el mismo término al sitio de Baldearenales y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y 7 octavos de otra con 97 olivos, que linda con olivar de Juan Nadales: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 64 rs. 23 mrs, ha sido capitalizada en 1940 rs. y tasada en 2530, por cuya cantidad se subasta. **2530**
- Otra en el mismo término á la cañada del Borrego y de igual procedencia, compuesta de media aranzada con 21 olivos, que linda con olivar de D. Pedro Gimenez: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 14 rs. ha sido capitalizada en 420 y tasada en 824, por cuya cantidad se subasta. **824**
- Otra en el mismo término al pago de la Cruz del Pretorio, y de igual procedencia, compuesta de once diez y seis avos de aranzada con 31 olivos, que linda con olivar de D. Juan Luque Sanchez: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 20 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 620 rs. 10 mrs. y tasada en 1177, por cuya cantidad se subasta. **1177**
- Otra en el mismo término al pago de Leiba y de igual procedencia, compuesta de una y media aranzada con 69 olivos, que linda con olivar de D. Juan Francisco de Torres: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 46 rs., ha sido capitalizada en 1380 rs. y tasada en 2130, por cuya cantidad se subasta. **2130**
- Otra en el mismo término bajada de la Vera Cruz y de igual procedencia, compuesta de 7 aranzadas y 3 cuartos de otra con 219 olivos, que linda con la nueva Carretera: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y le corresponden 146 rs. ha sido capitalizada en 4380 y tasada en 7539, por cuya cantidad se subasta. **7539**

Otra en el mismo término al sitio de Leiba, y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y cinco octavos de otra con 54 olivos, que linda con olivar de D. José de Luque Sanchez: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 36 rs. ha sido capitalizada en 1080 rs. y tasada en 1626, por cuya cantidad se subasta.

1626

Otra en el mismo término al pago de las Higueras del valdio y de igual procedencia, compuesta de tres y media aranzadas con 114 olivos, que linda con el camino viejo de la Rambla: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 76 rs., ha sido capitalizada en 2280 rs. y tasada en 3500, por cuya cantidad se subasta.

3500

Otra en el mismo término y pago, de igual procedencia, compuesta de una aranzada y 7 octavos de otra con 80 olivos, que linda con olivar de Juan Nadales no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 53 rs. 24 mrs., ha sido capitalizada en 1611 rs. 6 mrs. y tasada en 2450, por cuya cantidad se subasta.

2450

Otra en el mismo término pago de la Atalayuela y de igual procedencia, compuesta de una aranzada con 43 olivos, que linda con el camino de la Rambla: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 28 rs. 23 mrs. ha sido capitalizada en 860 rs. 10 mrs. y tasada en 1346, por cuya cantidad se subasta.

1346

Otra en el mismo término al pago de la Laguna y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y un octavo con 58 olivos, que linda con olivar de Francisco Ramon Romero: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponden 38 rs. 23 mrs. ha sido capitalizada en 1160 rs. 10 mrs y tasada en 1820, por cuya cantidad se subasta.

1820

Una casa sin numero situada en la calle del Cristo de la Villa de Monturque, procedente del Santisimo de la Vera Cruz, compuesta de 190 varas cuadradas, que linda con otra de Pedro Gomez: no tiene cargas, está arrendada por escritura cumplida en 200 rs, ha sido capitalizada en 4500 rs. y tasada en 6202, por cuya cantidad se subasta.

6202

Notas.

1.^a Las anteriores fincas son de menor cuantia y deben subastarse en esta Capital, y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de sus remates á metalico, en veinte plazos iguales de año cada uno.

2.^a Han sido tasadas con arreglo á los artículos 18 y 19 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 1856, y capitalizadas, segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1856 y 11 de Mayo de 1857.

Córdoba 14 de Noviembre de 1843.=C. I. I. Pedro Cros.

D. Pedro Balada, oficial primero de la Contaduría de Bienes Nacionales, y Contador interino de la misma.

Certifico: que los datos que se espresan en esta relacion estan arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduria de mi cargo declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.=Pedro Balada.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposi-

ciones en los parajes señalados en los días y hora que se citan. Córdoba 14 de
 Noviembre de 1843—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 118 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 13 de Noviembre en las Casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en rs. vn. y ms.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa núm. 5 calle de la Madera baja de esta Ciudad.	25296	
Otra núm. 14 plazuela del Indiano de id.	26324	
Otra núm. 1 en las callejas del Portillo de id.	16820	
Otra núm. 25 en la calle del Realejo de id.	4275	4275
Otra núm. 6 en la calle de Sta. Ana de id.	2250	2250
Otra núm. 9 en la plazuela de S. Agustín de esta referida Ciudad.	5400	5400
Otra solar sin número en la calle de la Feria de id.	1287	
Una casa núm. 17 calle del Claustro de id.	3825	
Otra núm. 41 calle Pedregoza de id.	1575	1575
Otra núm. 9 calle Zapateria de esta Ciudad.	7200	
Un cortijo en Cabra, de 70 fanegas 4 celemines.	26118	50500
Un pedazo de olivar en dicho término de una aranzada y 41 olivos.	800	
Un olivar en id. de 4 y media aranzadas.	8520	8751
Otro id. en dicho término de 4 aranzadas.	7080	7410
Un pedazo de terreno término de Montilla de 3 celemines de tierra.	2400	2440
Otro pedazo en el referido término de una fanega uno y medio celemin.	2695	
Otro id. en referido término de Montilla de 4 y medio celemines.	2550	2600
Otro id. en dicho término de 4 celemines.	1800	1820
Una haza en el referido término de un celemin y 7 octavos de otro.	1200	
Otra haza en el referido término de 6 celemines y un octavo de otro.	3000	3020

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 13 de Noviembre de 1843.—
 Manuel Jontoya.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 16 de Noviembre de 1843.

2.º SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Intendencia de Córdoba,

Fincas para cuyos remates se señala día.

Practicada la tasación solicitada con arreglo al artículo 4.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, Ley de 2 de Setiembre de 1841 é Instrucciones de 1.º de Marzo de 36, 15 de Setiembre de 41 y Decreto de S. A. de 7 de Octubre último, de varias fincas del Clero Secular, anunciadas en los Boletines oficiales de esta Provincia, y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en dichos Reales decretos é instrucciones, se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las Casas Consistoriales de esta Capital, en los días y horas que se citarán ante los Sres. Jueces de 1.ª instancia y Escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado especial de ventas de Bienes Nacionales, y con citación de Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 15 de Diciembre próximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. José Enriquez.

Una haza de olivar en el término de Montemayor, al pago de Leiva, procedente de la fábrica parroquial del mismo pueblo, compuesta de una aranzada y un cuarto de otra con 43 olivos, que linda con la senda de la Laguna: no tiene cargas, está arrendada con las demás de la misma procedencia en 1800 rs. y vence su contrato en 31 de Diciembre de 44, de los cuales la corresponden 28 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 860 rs. 10 mrs. y tasada en 1330 por cuya cantidad se subasta.

1330

Otra en el mismo término al pago de las Simas y de igual procedencia compuesta de 15 diez y seis avos de aranzada con 37 olivos que linda con olivar de Antonio Marcelino Diaz: no tiene cargas, está arrendada como la anterior, y le corresponde 24 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 740 rs. 10 mrs. y tasada en 1170 por cuya cantidad se subasta.

1170

Otra en el mismo término, al sitio de las Caleras, y de igual procedencia compuesta de una aranzada y once diez y seis avos de otra con 86 olivos, que linda con olivar de Manuel Casanova, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 57 rs., 24 mrs., ha sido capitalizada en 1731 rs. y tasada en 2150 por cuya cantidad se subasta.

2150

Una suerte de olivar en el mismo término, al sitio del Campanero y de igual procedencia, compuesta de ocho diez avos de aranzada con 63 olivos que linda con otra de D. Francisco Ramirez Romero, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponde 42 rs., ha sido capitalizada en 1260 rs. y tasada en 1583 por cuya cantidad se subasta.

1583

Otra en el mismo término y sitio, y de igual procedencia, compuesta de una aranzada con 34 olivos, que linda con el camino de Fernannuñez, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponde 29 rs, 12 mrs., ha sido capitalizada en 880 rs. 20 mrs. y tasada en 1302 rs. por cuya cantidad se subasta.

1302

Otra en el mismo término y sitio, de igual procedencia compuesta de una aranzada con 37 olivos, que linda con olivar de Isabel Alferez, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 24 rs. y 22 mrs., ha sido capitalizada en 739 rs, y tasada en 1251 por cuya cantidad se subasta.

1251

Otra en el mismo término, al pago de la Laguna, y de igual procedencia, compuesta de dos aranzadas y cuatro octavos de otra con 61 olivos, que linda con olivar de la viuda de Juan Fernandez, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponde de renta 40 rs. 23 mrs., ha sido capitalizada en 1220 rs. 10 mrs. y tasada en 1950 rs. por cuya cantidad se subasta.

1950

Otra en el mismo término, al pago de las Simas, llamada Valdiguelo, y de igual procedencia, compuesta de dos aranzadas tres octavos de otra con 90 olivos, que linda con olivar de Juan Nadales Barona, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponde 60 rs.: ha sido capitalizada en 1800 rs. y tasada en 3060 por cuya cantidad se subasta.

3060

Otra en el mismo término, al pago de la Laguna y de igual procedencia, compuesta de cuatro aranzadas y un cuarto de otra con 147 olivos, que linda con olivar de D. Pedro Gimenez, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y le corresponde 98 rs.; ha sido capitalizada en 2940 rs. y tasada en 4640 por cuya cantidad se subasta.

4640

Otra en el mismo término, al pago del Charcon y de igual procedencia, compuesta de tres aranzadas y un cuarto de otra con 150 olivos, que linda con olivar de Rafael Alferez, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponde 100 rs., ha sido capitalizada en 3000 rs. y tasada en 4875 por cuya cantidad se subasta.

4875

Otra en el mismo término, al pago de las Zorreras, y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y 6 diez avos de otra con 74 olivos, que linda con olivar de D. Pedro Laguna: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 49 rs., ha sido capitalizada en 1480 rs. y 20 mrs., tasada en 2960 por cuya cantidad se subasta.

2960

Otra en el mismo término, al pago de las Simas, y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y un diez y seis avos de otra con 40 olivos, que linda con olivar de Doña Ana Carmona, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 20 rs. 22 mrs., ha sido capitalizada en 619 rs. 14 mrs. y tasada en 1240 por cuya cantidad se subasta.

1240

Otra en el mismo término, al pago de las Simas compuesta de una aranzada con 48 olivos, que linda con olivar de Pedro Lopez: no tiene cargas, está arrendada con otras y la corresponden 32 rs. ha sido capitalizada en 960 rs. y tasada en 1928 por cuya cantidad se subasta.

1928

Otra en el mismo término, al pago de las Simas y de de igual procedencia, compuesta de media aranzada con 19 olivos, que linda con olivar de D. Antonio de Córdoba, no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 12 rs. 22 mrs., ha sido capitalizada en 379 rs. 14 mrs. y tasada en 530 por cuya cantidad se subasta.

530

Otra en el mismo término, al pago de Eugenio, y de igual procedencia, compuesta de dos aranzadas y un cuarto de otra con 81 olivos, que linda con olivar de D. José Baena: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores, y la corresponde 54 rs., ha sido capitalizada en 1620 rs. y tasada en 2986 por cuya cantidad se saca á la subasta.

2986

Otra en el mismo término, al pago de Eugenio y de igual procedencia, compuesta de una aranzada y diez avos de otra con 58 olivos, que linda con olivar de D. Juan Birona: no tiene cargas, está arrendada como las anteriores y la corresponde 38 rs. 22 mrs., ha sido capitalizada en 1159 rs. y 14 mrs. y tasada en 1994 por cuya cantidad se subasta.

1994

Media casa sin numero en la calle del Chillon, en la ciudad de Bujalance, procedente de la Colecturia de la Iglesia parroquial de la misma, compuesta de 225 varas superficiales, que linda con la otra media de D. Antonio Carabaca: no tiene cargas, renta por escritura cumplida 231 rs., ha sido tasada en 2600 rs. y capitalizada en 5197 rs. 17 mrs. por cuya cantidad se subasta.

5197 17

Una casa num. 6 en la calle de S. José de Montilla, procedente de la Obrapia de D. Alonso Solano de la Cueva, compuesta de 301 varas cuadradas, que linda con otra de D. José Morales, no tiene cargas, renta por escritura cumplida 360 rs., ha sido capitalizada en 8100 rs. y tasada en 12558 por cuya cantidad se subasta.

12558

Otra num. 7 en la calle Cipres de Montilla, procedente de la Cofradia del Santísimo, compuesta de 368 varas cuadradas que linda con las de Diego y Gregorio Sanchez: no tiene cargas, renta por escritura cumplida 240 rs., ha sido capitalizada en 5400 rs. y tasada en 6180 rs., por cuya cantidad se subasta.

6180

Otra num. 16 en la calle Molinos vaja de Montilla, procedente de la Virgen de las Mesadas, compuesta de 245 varas cuadradas que linda con la de Doña Josefa Pariza: no tiene cargas, renta 165 rs. hasta S. Juan de 1844, ha sido tasada en 1186 rs. y capitalizada en 3712 rs. y 17 mrs. por cuya cantidad se subasta.

3712 17

Otra num. 19 en la calle de S. José de Montilla, procedente de la Ermita del mismo Santo, compuesta de 224 varas cuadradas, que linda con la de D. Antonio Cabanillas: no tiene cargas, está arrendada por escritura cumplida en 300 rs., ha sido capitalizada en 6750 rs. y tasada en 7025 por cuyo cantidad se subasta.

7025

NOTAS.

1.ª Las anteriores fincas son de menor cuantía y deben subastarse en esta Capital y cabeza de partido donde radican, pagandose el valor de sus remates á metálico en veinte plazos iguales de año cada uno.

2.ª Han sido tasadas y capitalizadas con arreglo á lo que está prevenido en las instrucciones del ramo.

Córdoba 14 de Noviembre de 1843.--P. E. D. S. I. Pedro Cros.

D. Pedro Balada, oficial primero de la Contaduría de Bienes Nacionales, y como encargado interinamente de su despacho.

Certifico: que los datos que se espresan en esta relación están arreglados á lo que resulta de los libros y asientos de esta Contaduría de mi cargo, declarandome en prueba de ello responsable de cualquier inesactitud que resulte. Córdoba fecha ut supra.--Pedro Balada.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parajes señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—El comisionado especial para la venta de Bienes Nacionales, Manuel Jontoya.

Intendencia de Córdoba.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicación de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al Boletín oficial núm. 118 y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el día 12 del corriente en las casas Consistoriales de esta Capital, las siguientes.

	Tasadas en	Se han rematado
	rs. vn. y ms.	en
		rs. vn.
La Dehesa de la Portada y parte del lagar Bermejo término de de Tras-sierra de 519 fanegas 6 celemines de vida.	101069	620100
EN QUIEBRA. El edificio convento de Trinitarios calzados de la villa de la Rambla de 4702 varas.	77994	200100

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real instrucción de primero de Marzo de 1836. Córdoba 14 de Noviembre de 1843.—
Manuel Jontoya.

Córdoba; Imprenta á cargo de Manté, 16 de Noviembre de 1843.